

MINUTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

--- En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, siendo las 13:00 horas del día 03 del mes de mayo del año 2023, en la sala de juntas de sesiones, en el domicilio oficial del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa sito en Paseo Niños Héroes 352, local 2, Colonia Centro, se reunieron con el propósito de celebrar reunión del Comité de Transparencia de este Instituto Electoral, para lo cual fueron previamente convocados sus integrantes.-----

---La Presidenta del Comité, dio inicio a los trabajos de la reunión, convocada con fundamento en los artículos 25, fracción I, en relación con el 29, ambos del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitando a la C. Secretaria Técnica pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum para llevar a cabo la reunión.-----

---La Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité procedió a pasar lista de asistencia y dio cuenta de que se encuentran presentes: la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer vocal, la Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda vocal y Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto.-----

---La C. Secretaria Técnica declaró que existe quórum legal, conforme a lo previsto en los artículos 27 y 29 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

--Acto seguido la Presidenta del Comité, dice: "Declarado el quórum iniciamos los trabajos de esta reunión del Comité de Transparencia y procedo a someter a consideración de los integrantes del mismo el orden del día siguiente: **PRIMERO.**- Verificación de asistencia, declaración del quórum legal, en su caso, e instalación de la reunión. **SEGUNDO.**- Discusión y en su caso, confirmar, modificar o revocar la determinación de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en relación a la declaración de incompetencia parcial respecto a la entrega de la información para dar cumplimiento a la resolución RRAI832/22-3. **TERCERO.**- Clausura."-----

--- La Secretaria Técnica da cuenta de que se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para el desarrollo de esta reunión.-----

--- Secretaria Técnica continúa: "El siguiente punto corresponde al número dos, relativo a confirmar, modificar o revocar la determinación de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en relación a la declaración de incompetencia parcial respecto a la entrega de la información para dar cumplimiento a la resolución RRAI832/22-3 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, fundamentar y motivar, la incompetencia respecto del sujeto obligado competente para atender dicha resolución en la que se requiere lo siguiente:-----

“ ...

Además, se ordena proporcionar y/o atender adecuadamente lo relativo a:

- Fecha en el que quedó activo/a en el Programa (ie. Registrado/a).
- Fecha en el que se dio de baja en el Programa (ie. Termina la participación en el programa).
- Cantidad de miembros asignados para seguridad personal.
- Equipamiento táctico disponible para dichos miembros, que se asignaron a cada uno de los solicitantes.
- Cualquier otra información demográfica o de otra índole sobre el candidato.

Con relación a cada uno de los precandidatos y candidatos que han solicitado ser parte del Programa de Protección de Candidatos para todas las contiendas electorales, por no haber sido anexados al informe de ley.”

--- Secretaria Técnica continúa: con fecha 28 de abril del año en curso, se recibió oficio por parte de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, solicitando la ratificación de la incompetencia parcial para dar cumplimiento a la resolución RRAI832/22-3 emitida por la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, bajo los siguientes argumentos:-----

“En respuesta a la Solicitud de información identificada con el folio número 250486300005522, de fecha 07 de junio de 2022 y atendiendo lo señalado por la CEAIP, en la resolución del expediente número RRAI832/22-3 notificada a esta autoridad electoral el día 26 de abril del año en curso, en la que ordena, entre otras cosas, proporcionar y/o atender adecuadamente lo relativo a:

- Fecha en que quedo en activo/a en el Programa (ie. registrado/a).
- Fecha en la que se dio de baja en el Programa (ie. termina la participación en el Programa)
- Cantidad de miembros asignados para la seguridad personal.
- Equipamiento táctico disponible para dichos miembros, que se asignaron a cada uno de los solicitantes.
- Cualquier otra información demográfica o de otra índole sobre el candidato.

Me permito comentarle lo siguiente:

El artículo 181, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que: “La Presidencia del Consejo General, previa solicitud por escrito, del partido político, coalición interesado o candidato independiente que lo requiera, gestionará ante las autoridades competentes, las medidas de seguridad personal para sus candidatos, desde el momento en que obtengan su registro.”

Por lo que, una vez recibidas las solicitudes presentadas por los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, se procedió a realizar las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, como se puede corroborar con las copias de los oficios dirigidos a los titulares de dicha secretaría en cada uno de los procesos electorales en que fue solicitada seguridad para alguno o algunos de los candidatos que participaron.

Sin embargo, es importante señalar que la información específica referente a la fecha exacta en que se registró y cuando se dio de baja en el Programa cada una de las peticiones, así como la cantidad de elementos y el equipamiento táctico disponible, asignados a la seguridad de cada uno de los candidatos, es información generada, adquirida, obtenida, recopilada, administrada por parte de la

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, por lo que no se cuenta con esa información en los archivos de este Instituto y en consecuencia no es posible proporcionarla al solicitante, siendo en todo caso, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa la autoridad facultada para proporcionar esta información.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva se declara incompetente para atender lo antes peticionado en la resolución RRAI832/22-3 emitida por la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa, por lo que con fundamento en lo señalado por los artículos 66, fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, solicito al Comité de Transparencia ratifique la determinación de declaración de incompetencia antes señalada."

--Así pues, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con el numeral 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; se reúnen los miembros del Comité, la Consejera Electoral Lic. Marisol Quevedo González, Presidenta del Comité; el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer vocal, la Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, segunda vocal y el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control; quienes tras analizar la información traída al caso que nos ocupa, y toda vez que se debe dar cumplimiento a lo mandatado por la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en el Recurso de Revisión RRAI832/22-3, en la que se nos requiere proporcionar la Información señalada en párrafos anteriores, en este acto, se le participa que la información que el solicitante requiere, no obra en nuestros archivos al ser de competencia de otro sujeto obligado, es decir, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, ya que es quien lleva a cabo el programa respecto a la seguridad personal que soliciten, por escrito los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes que lo requieran durante los procesos electorales locales, fungiendo este órgano electoral solamente como enlace para tramitar o gestionar ante las autoridades competentes las medidas de seguridad personal conforme lo establece el artículo 181, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa; así mismo, este comité de Transparencia verificó ante la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa no informó a este órgano electoral respecto a ninguna de las solicitudes que se le hicieron llegar durante los procesos electorales locales que se han llevado a cabo en la entidad, razón por la cual nos es imposible proporcionar la información que requiere en su resolución RRAI832/22-3, respecto al programa de seguridad de candidatos.-----

---Es por eso que, con la exposición de motivos traída a la reunión, por la Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 66, fracción II en correlación con el numeral 140, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; los miembros del Comité, la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, segunda vocal; ratifican procedente la solicitud de incompetencia parcial de este órgano electoral, para atender la resolución RRAI832/22-3, en lo relativo al programa de seguridad para los candidatos, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control.-----

---Secretaría técnica: El siguiente punto del orden del día corresponde a la clausura de la reunión.-----

-----Titular de comité: Antes de proceder a la clausura de la sesión, en virtud de lo anteriormente expuesto y en ejercicio de sus facultades, este comité emite el siguiente:-

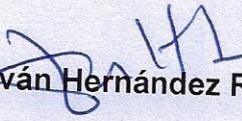
-----A C U E R D O -----

---UNICO.- Se declara procedente la declaración de incompetencia parcial de este órgano electoral, para atender la resolución RRAI832/22-3 y se instruye a la Unidad de Transparencia de este Instituto, notificar a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, a través del Informe de Cumplimiento.-

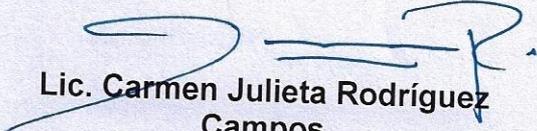
---Con lo anterior se dio, por concluida la presente reunión, siendo las 13:30 horas de la fecha de su inicio.-----

Firmas de conformidad


Mtra. Marisol Quevedo González
Presidenta del Comité

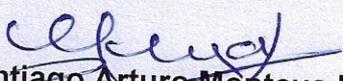

Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz

Primer vocal del Comité


Lic. Carmen Julieta Rodríguez
Campos

Segunda vocal del Comité


Lic. Guadalupe Mendoza Padilla
Jefa de la Unidad de Transparencia
Secretaria Técnica del Comité


Lic. Santiago Arturo Montoya Félix
Contralor Interno